

de Vivienda, Construcción y Saneamiento, entrando en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado cuenta en la Casa de Gobierno en Lima a los catorce días del mes de mayo del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN SARMIENTO SOTO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

494364-2

AGRICULTURA

Designan Director y Presidente del Directorio del Banco Agropecuario - AGROBANCO

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 005-2010-AG

Lima, 14 de mayo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27603, Ley de creación del Banco Agropecuario estableció la conformación del Directorio del Banco Agropecuario;

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 29064, Ley de relanzamiento del Banco Agropecuario - AGROBANCO, modificado por el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 995, modificó la conformación del Directorio del Banco Agropecuario, señalando que éste está integrado, entre otros, por tres (3) representantes del Ministerio de Agricultura, uno de los cuales lo preside y dos (2) representantes del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Resolución Suprema N° 029-2009-AG se designó al señor Manuel Alberto Bedregal Salas como Director y Presidente del Directorio del Banco Agropecuario - AGROBANCO en representación del Ministerio de Agricultura;

Que, el señor Manuel Alberto Bedregal Salas ha presentado su renuncia al cargo de Director y Presidente del Directorio del Banco Agropecuario - AGROBANCO;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, la Ley N° 29064 - Ley de relanzamiento del Banco Agropecuario - AGROBANCO, modificada por Decreto Legislativo N° 995;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar a partir de la fecha la renuncia formulada por el señor Manuel Alberto Bedregal Salas como Director y Presidente del Directorio del Banco Agropecuario - AGROBANCO, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar a partir de la fecha al señor Marcos Antonio Gasco Arrobas como Director y Presidente del Directorio del Banco Agropecuario - AGROBANCO.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ
Ministro de Agricultura

494275-2

Suspenden la importación de equinos destinados a reproducción, competencia o deporte, crianza, espectáculos, exposición o ferias, internamiento temporal, matanza y otros, procedentes de la provincia y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 013-2010-AG-SENASA-DSA

La Molina, 14 de mayo de 2010

VISTOS:

El Informe de Notificación Inmediata: AVE Arg, Ref OIE: 9233 de la Organización Mundial de Sanidad Animal - OIE de fecha 07 de abril de 2010, que da cuenta de la reaparición de la enfermedad de la Arteritis Viral Equina en la provincia de Buenos Aires de la República Argentina; El Informe N° 294-2010-AG-SENASA-SCA-DSA;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 31° de la Decisión 515 de la Comunidad Andina refiere que un País Miembro podrá establecer normas temporales distintas de las comunitarias o de las nacionales incorporadas en el Registro Subregional de Normas Sanitarias y Fitosanitarias, solamente en los casos de emergencia sanitaria o fitosanitaria que exija la aplicación de medidas inmediatas. A los efectos del presente artículo, se entenderá que existe una situación de emergencia sanitaria o fitosanitaria cuando ocurran focos repentinos de enfermedades o brotes de plagas de cualquier naturaleza, dentro de la Subregión o fuera de ella, en áreas actuales o potencialmente peligrosas de contagio y demandaren que un País Miembro deba establecer limitaciones o prohibiciones distintas a aquellas señaladas en las normas comunitarias y en las normas nacionales registradas a nivel Subregional;

Que, mediante el Artículo 17° del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se creó entre otros Organismos Públicos, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA; que tiene como uno de sus objetivos ser el ente responsable de cautelar la seguridad sanitaria del agro nacional;

Que, el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1059 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, expresa que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria podrá declarar los estados de alerta o de emergencia fito y zoonosanitaria ante la inminencia del riesgo de introducción, diseminación o resurgencia, o a la presencia, de plagas o enfermedades en determinada zona geográfica del territorio nacional que representan riesgo para la vida y la salud de las personas, los animales y la sanidad vegetal, o para prevenir o limitar otros perjuicios en el territorio nacional;

Que, así también el artículo 9° de la referida norma establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas que se trate;

Que, conforme a lo señalado por el literal a) del Artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Dirección de Sanidad Animal tiene entre otras funciones, la de establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitario, tanto al comercio nacional como internacional, de animales, productos y subproductos de origen animal;

Que, el Informe de Notificación Inmediata: AVE Arg, Ref OIE: 9233 de la Organización Mundial de Sanidad Animal - OIE de fecha 07 de abril de 2010, da cuenta de la reaparición de la enfermedad de la Arteritis Viral Equina en la provincia de Buenos Aires - Argentina;

Que, el Informe N° 294-2010-AG-SENASA-SCA-DSA de fecha 13 de mayo de 2010 en el que se hace referencia a la información sanitaria de la Organización

Mundial de Sanidad Animal - OIE donde se da cuenta de la reaparición de la enfermedad de Arteritis Viral Equina en la provincia de Buenos Aires de la República Argentina, recomienda circunscribir a la provincia de Buenos Aires y la ciudad Autónoma de Buenos Aires de la República Argentina por ser aquella zona afectada; considerando que las autoridades sanitarias Argentinas han adoptado medidas sanitarias específicas emitidos mediante Resolución N° 265 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria;

Que, la Información Sanitaria Animal (WAHID) de la Organización Mundial de Sanidad Animal - OIE consigna que en el Perú la Arteritis Viral Equina es una enfermedad nunca señalada;

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión 515 de la Comunidad Andina; el Artículo 17° del Título V del Decreto Ley N° 25902; el Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria; el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, Reglamento de Organización y Funciones del SENASA; y con la visación del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Suspender por un período de noventa (90) días calendario, la importación de equinos destinados a reproducción, competencia o deporte, crianza, espectáculos, exposición o ferias, internamiento temporal,

matanza y otros, procedentes de la provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la República Argentina.

Artículo 2°.- El SENASA permitirá el ingreso de equinos procedentes de la República de Argentina, excepto de la provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siempre que se cumplan con los requisitos sanitarios de importación establecidos por el SENASA.

Artículo 3°.- El plazo de la medida sanitaria contemplada en el Artículo 1° precedente podrá ser reducido o ampliado en función a la información que reciba el SENASA sobre la situación sanitaria actualizada y a la verificación in situ, de ser necesario, de las condiciones epidemiológicas y los procedimientos sanitarios implementados por el Servicio Veterinario Oficial de la República Argentina.

Artículo 4°.- El Servicio Nacional de Sanidad Agraria -SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GIEN F. HALZE HODGSON
Director General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

494308-1

Lista de Productos de Uso Veterinario y Alimentos para animales, registrados en el mes de febrero de 2010

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 056-2010-AG-SENASA-DIAIA**

La Molina, 11 de mayo del 2010

CONSIDERANDO:

Que, según el Artículo 30° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG, el SENASA tiene, entre otras funciones, la de establecer mecanismos de control, registro y fiscalización respecto de insumos de uso animal, así como biológicos y fármacos, igualmente conducir el registro de las empresas productoras y/o comercializadoras de estos insumos;

Que, el Artículo 14° del Reglamento de Registro, Control y Comercialización de Productos de Uso Veterinario y Alimento para animales, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-AG, establece que el SENASA publicará mensualmente en el Diario Oficial El Peruano, la relación

de productos de uso veterinario registrados en el mes anterior;

Que, con Memorando N° 1581-2010-AG-SENASA-DIAIA-SIP, de fecha 6 de Mayo de 2010, la Subdirección de Insumos Pecuarios de la Dirección General de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria del Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA, ha remitido el listado de Productos de Uso Veterinario y Alimentos para animales registrados durante el mes de Febrero del 2010, a efectos de dar cumplimiento a lo que dispone el Artículo 14° del Decreto Supremo N° 015-98-AG;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 015-98-AG; el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con la visación del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la Lista de Productos de Uso Veterinario y Alimentos para animales, registrados en el mes de Febrero del 2010 en la Subdirección de Insumos Pecuarios de la Dirección General de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, que se detalla seguidamente:

PRODUCTOS DE USO VETERINARIO Y ALIMENTOS PARA ANIMALES REGISTRADOS DURANTE EL MES DE FEBRERO DEL 2010

N°	N° DE REGISTRO	NOMBRE COMERCIAL	ORIGEN	EMPRESA RESPONSABLE DEL REGISTRO	VENCIMIENTO DE REGISTRO
1	A0115N1843	CALIDOG - CARNE Y CEREALES	PERU	COMERCIALIZADORA AGRONINDUSTRIAL S.A.C.	01/02/2015
2	A1719I0047	ECONASE XT 25	FINLANDIA	GLOBALVET S.A.C.	01/02/2015
3	F8730N0054	FRIPETS ECTO	PERU	MONTANA S.A.	01/02/2015
4	A0130I1844	PURINA FRISKIES MANJARES DEL MAR	BRASIL	NESTLE PERU S.A.	04/02/2015
5	F0748I0432	BRESIC	URUGUAY	CARDENAS GARCIA GODO, LUIS GUILLERMO	04/02/2015
6	A0130I1845	PURINA FRISKIES SENSACIONES MARIAS	BRASIL	NESTLE PERU S.A.	07/02/2015
7	F8226I0002	FLORALAC	COLOMBIA	CORPORACION DE INVERSIONES Y SERVICIOS SAC	07/02/2015
8	F0305I1436	OVERCLOX M.A.	ARGENTINA	EXIMVET S.A.C.	09/02/2015
9	B01149I0598	BURSA-VAC 3	EEUU	SCHERING-PLOUGH DEL PERU S.A.	10/02/2015
10	B0180I10597	INNOVAX-ND-SB	EEUU	INTERVET S.A.	10/02/2015
11	F0901I0219	STAND UP	ARGENTINA	BIOGENESIS BAGÓ DEL PERU S.A.C.	10/02/2015
12	F7155I0034	OTOMAX	CANADA	SCHERING-PLOUGH DEL PERU S.A.	10/02/2015
13	F7501N0068	GLUCALCIPHOS	PERU	ASVET E I R L.	10/02/2015
14	A1319I0078	NATUPHOS 10000 L	ALEMANIA	BASF PERUANA S.A.	11/02/2015
15	A0387I0327	PEDIGREE DIGESTY SNACKS SANO CRECIMIENTO	COLOMBIA	MASTER FOODS PERU S.R.L.	14/02/2015
16	A0387I0328	PEDIGREE MINI BISCUIT SANO CRECIMIENTO	COLOMBIA	MASTER FOODS PERU S.R.L.	14/02/2015
17	B01701I0636	PARACOX VACCINE	REINO UNIDO	SCHERING-PLOUGH DEL PERU S.A.	14/02/2015